



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DISPOSICIÓN DE SANCIÓN A MACROPHARMA SA

---

**VISTO:** El expediente electrónico EX-2025-02700807- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, por el cual el Ministerio de Salud y Deportes solicita se tramite la aplicación de sanciones al Proveedor Macropharma SA, CUIT 30708650885, y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 14/03/2025 se genera la Orden de compra 10875-0098-OC25 en relación a los renglones N° 47, 51, 52, 54, 57, 58, 72, 96 y 99 que integran el objeto del Proceso Comprar N°10606-0014-LPU24

Que a orden 02, consta correo electrónico de fecha 01/04/2025 enviado por el organismo contratante -el Ministerio de Salud-, donde le da a conocer a Macropharma SA la deuda que dicha empresa tiene con la Administración, para luego solicitarle que precise la fecha en la cual preveía efectuar la entrega de los insumos adeudados. Acto seguido, se agrega la respuesta brindada por Macropharma SA, quien con fecha 08/04/2025 manifiesta *“que estaremos entregando a la brevedad posible, dentro de las entregas de los laboratorios las cuales estamos esperando. Excepto los renglones Interferón Reng N° 54, Tacrolimus Reng N° 96 y N° 99 de la Orden de Compra N° 98, estamos aguardando las notas de los laboratorios para desafectar ya que se nos hace imposible entregar. En cuanto a Insulina corriente humana Reng N° 135 Orden de Compra N° 109. Lab Denver no tiene stock, no encontrando alternativas para ofrecer por ende tendremos que solicitar baja.”*

Que a Orden 3 obra nota de fecha 08/04/2025, presentada por Macropharma SA en la Dirección Provincial de Farmacología; solicitando la inhibición de los Renglones 96: Tacrolimus 0.5 mg cápsulas de acción prolongada y 99: Tacrolimus 5 mg cápsulas de acción prolongada, debido a un error en la cotización, ya que los precios cotizados son de la presentación que NO es acción prolongada.

Que a Orden 4 rola nueva nota de Macropharma SA (de fecha 09/04/2025), solicitando la baja de los renglones N° 54 Interferón Beta 1A debido a su corto vencimiento (06/2025) ofrecido por el Laboratorio y único en el Mercado, N° 96 Tacrolimus 0,5 mg en comprimidos acción prolongada y renglón N° 99 Tacrolimus 5 mg en comprimidos de acción prolongada; aclarando que hubo un error de cotización, ya que el precio cotizado corresponde a un Tacrolimus que no es de larga duración.

Que a orden 5 se agrega nota enviada a Macropharma SA por el Laboratorio Bagó (fechada el 08/04/2025), quien le da a conocer que cuenta con stock de unidades de inmunomas NF 44 mg con vto. 06-2025 únicamente, a lo que agrega que no tiene fecha probable de liberación de un nuevo lote.

Que a orden 9 se incorpora detalle de deuda de Macropharma SA al 07/05/2025, por un total de \$ 21.973.779,68 (pesos veintiún millones novecientos setenta y tres mil setecientos setenta y nueve con 68/100).

Que a orden 11 luce Informe Circunstanciado, de fecha 31/04/25, el cual narra los hechos ya mencionados en los párrafos anteriores, en donde le da el carácter de esencial a los insumos no entregados por Macropharma SA, ya que al no contar con ellos, se pone en riesgo la vida de los pacientes trasplantados.

Que a orden 17 se encuentra Dictamen Legal emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes, concluyendo que esta asesoría entiende, que dado el incumplimiento en que ha incurrido el proveedor; podrán aplicarse las sanciones pertinentes de acuerdo al procedimiento que establece la normativa vigente.

Que a orden 21 el Área de Monitoreo de esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ha procedido a evaluar el incumplimiento en que ha incurrido la firma Macropharma SA, determinando que recién transcurridos 25 días de haber recibido la Orden de Compra respectiva, pone en conocimiento a la Administración de que no puede entregar los insumos cotizados en los renglones N° 54,96 y 99 de la Orden de Compra N° 108875-0098-OC25, a su vez no ha demostrado la existencia de razones de fuerza mayor que hicieran imposible el cumplimiento contractual, ya que el error cometido al momento de cotizar el insumo Cotralimus 0.5 y 5 mg no es excusable, en razón a que debió tomar todos los recaudos mínimos posibles al momento de cotizar los mismos, como así tampoco es causal de fuerza mayor el hecho de que su proveedor (Bagó) no cuente con Interferón Beta con un vencimiento mínimo de 12 meses, siendo este un riesgo empresario. En definitiva, y por los motivos expresados, se llega a la conclusión que Macropharma ha incurrido en un incumplimiento relativo de sus obligaciones, el cual resulta ser importante en virtud al carácter de esencial que tienen los insumos no provistos.

Ahora bien, en este estado, corresponde determinar si en el caso, se ha dado debido cumplimiento al derecho de defensa y, con ello, al debido proceso.

Si bien la comunicación cursada al proveedor no contiene, técnicamente la fórmula típica de una notificación formal de emplazamiento con indicación expresa de un plazo perentorio para cumplir, corresponde destacar que el fin jurídico de dicha actuación se encuentra plenamente satisfecho. Ello es así, toda vez que el proveedor, en fecha 08/04/2025, dio respuesta a la intimación formulada, reconociendo de manera expresa su imposibilidad de cumplir con la obligación asumida no invocando causal de fuerza mayor solamente error en la cotización de la oferta. Este accionar evidencia que la parte tuvo efectivo conocimiento del incumplimiento que se le reprochaba y que ejerció su derecho a manifestarse al respecto.

En este marco, deviene infructuoso la exigencia de una notificación que contenga de forma literal el emplazamiento con plazo determinado. Ello, importaría incurrir en un exceso de rigor formal, incompatible con los principios que rigen la actividad administrativa, en particular el de informalismo en favor del administrado y el de economía procesal. El objeto de la intimación —poner en conocimiento la situación y permitir el ejercicio del derecho de defensa— ha sido cumplido. En consecuencia, corresponde concluir que el trámite sustanciado respeta las garantías esenciales que impone el ordenamiento jurídico, habiéndose asegurado al administrado la oportunidad de ser oído y de ejercer plenamente su defensa.

En relación a la defensa esgrimida del error en la oferta, no configura causal de justificación alguna. Por el contrario, el oferente aduce que los precios cotizados corresponden a la presentación q no es acción prolongada, tratándose en el caso de medicamentos que sí lo son. En este sentido, tal como indica la doctrina (Dromi, 1999) el mero error en la forma en que se presenta la oferta no la invalida, si la propuesta es clara, firme y determinada.

Todo ello, máxime considerando el carácter esencial de los insumos no entregados por *Macropharma S.A.*, cuya falta de provisión implica un riesgo cierto y grave para la vida de los pacientes trasplantados, en tanto resultan imprescindibles para la adecuada continuidad de sus tratamientos.

Que conforme a lo prescripto por el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15 y los antecedentes obrantes en el Registro Único de Proveedores, el Proveedor MACROPHARMA SA se hace pasible de las sanciones de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de 15 días corridos, a lo que cabe sumarle una multa equivalente al 20% calculada sobre el valor total de los insumos no entregados.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Art° 131°, inc. p) de la Ley 8706 y 154° de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**DISPONE:**

**Artículo 1°:** aplicar las siguientes sanciones y penalidades al Proveedor MACROPHARMA SA

- a. **SUSPENSIÓN** por el término de 15 días corridos a registrar en el en el Registro Único de Proveedores (Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/215),
- b. **MULTA** por la cantidad de \$4.140.907,70 (pesos cuatro millones ciento cuarenta mil novecientos siete con 70/100), resultante de aplicar el 20% sobre el total de insumos no entregados.

**Artículo 2°:** Comuníquese al Proveedor Macropharma SA, a que el en plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia de Mendoza, el monto correspondiente al determinado en el Artículo 1°, inc. b) de la presente.

**Artículo 3°:** A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas en el Artículo 1°, inc. b) de la presente, mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente de las sumas que la Administración Provincial deba abonar al Proveedor en virtual de cualquier concepto (conf. Art° 923° Cód. Civ. y Com. Nac.). Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento, deberá exigirse el previo pago de las penalidades impuestas al tiempo de que el Proveedor interesado peticione la renovación de su inscripción en el Registro Único de Proveedores.

**Artículo 4°:** Notifíquese al Proveedor Macropharma SA por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al Ministerio de Salud y Deportes, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.